



ORD. N° 1/2022

**REF.: Solicitud de ingreso
de norma convencional
constituyente: Defensoría
Constitucional de los
Pueblos y la Naturaleza.**

Santiago, 31 enero de 2022

DE: Jaime Bassa Mercado
Cristina Dorador Ortiz
Cristóbal Andrade León
Carolina Vilches Fuenzalida
Janis Meneses Palma
Natividad Llanquileo Pilquimán
Francisco Caamaño Rojas
Yarela Gómez Sánchez
Aurora Delgado Vergara

PARA: Mesa Directiva de la Convención.

ASUNTO: Solicitud de ingreso de iniciativa de norma convencional constituyente:
DEFENSORÍA CONSTITUCIONAL DE LOS PUEBLOS Y LA NATURALEZA

ANTECEDENTES

1. El Reglamento General de la Convención Constitucional contempla las iniciativas convencionales constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales. El artículo 81 establece el derecho de las y los convencionales constituyentes a presentar iniciativas de normas a la Mesa Directiva, mientras que el artículo 83 exige que sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo, debiendo ser firmadas por no menos de ocho ni más de dieciséis convencionales constituyentes.

I. FUNDAMENTOS

1.- Origen de la iniciativa:

La historia nos ha mostrado que los derechos que establece una Constitución pueden quedar en letra muerta y ser simplemente decorativos cuando no existe simultáneamente un organismo que los garantice. No queremos que eso vuelva a ocurrir con la Nueva Constitución. Vivimos un momento constituyente trascendental, que, para alcanzar el cumplimiento efectivo del mandato popular y soberano conferido, debe asegurar estos derechos, institucionalizando un organismo sustentado en la participación social y originado desde los territorios.

Es por ello que, aunando visiones y experiencias históricas en las luchas por la defensa de los DDHH, con el liderazgo de la Agrupación de Mujeres de Zonas de Sacrificio en Resistencia, MUZOSARE y de la Mesa Coordinadora por los DDHH de Valparaíso, más la participación de otras 19 organizaciones sociales, cuyo listado se adjunta, se ha confeccionado desde la base social la presente propuesta a la Convención Constitucional, para lograr que en la Nueva Constitución se cree una Defensoría Constitucional de los Pueblos y la Naturaleza, que, surgiendo desde los territorios y conformada por Consejos Regionales por elección popular, asegure la no repetición de los abusos y las violaciones a los DDHH, Sociales y a la Naturaleza, conformando un potente sistema de defensoría, que absorba y reemplace la acción débil y fragmentada de organismos como el INDH, la Defensoría de la Niñez y la del Adulto Mayor.

En este sentido, hemos propuesto, con mucha humildad, la creación de un organismo permanente de la Administración del Estado que, con patrimonio propio y total autonomía e independencia respecto a los demás poderes, Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y con fuertes facultades fiscalizadoras y de supervisión pre-legislativa, se ocupe de asegurar el respeto a los Derechos Humanos, Sociales y de la Naturaleza, en todo el funcionamiento de los organismos públicos y privados. Y que, incorporando la cosmovisión de los pueblos originarios respecto a la Madre Tierra, haga respetar y defender la Naturaleza, sus ecosistemas, servicios ecosistémicos, la biodiversidad y nuestro valioso patrimonio natural, en especial en la actual perspectiva de Crisis Climática, priorizando siempre la Vida en toda su extensión.

2.- Las normas sobre la defensa y cuidado de la naturaleza en que se inspira

Principios de París (1991)

Categorías de responsabilidades:

La institución deberá poder supervisar cualquiera situación de violación de los derechos humanos.

La institución deberá ser capaz de asesorar al Gobierno, al Parlamento y a cualquier otro órgano competente sobre violaciones específicas, en temas relacionados con la legislación, y en lo que concierne el cumplimiento con, y la aplicación de, los instrumentos internacionales de derechos humanos.

La institución debe mantener relaciones con las organizaciones regionales e internacionales.

La entidad contará con un mandato de educar e informar en materia de derechos humanos.

En algunos aspectos, a algunas instituciones se les da una competencia cuasi judicial.

Ecocidio (Junio 2021)

Definición legal:

Toda acción que se ejerza sobre un territorio a sabiendas de que pueda existir probabilidad de producir un daño o destrucción ambiental, de magnitud o duración tal que ponga en peligro la supervivencia de los habitantes o la vida que reside o habita en dicho territorio.

Está en trámite su inclusión en la lista de crímenes de lesa humanidad, haciéndolo internacionalmente punible e imprescriptible.

II. PROPUESTA DE NORMA

La Defensoría de los Pueblos y la Naturaleza

Artículo xx. De la Defensoría de los Pueblos y la Naturaleza

La Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza, es un órgano autónomo, con personalidad jurídica de Derecho Público, planta funcionaria y patrimonio propio, de carácter descentralizado, encargado de fiscalizar a los demás organismos públicos y a las entidades privadas que cumplan funciones de interés público, en cuanto al cumplimiento irrestricto de los derechos humanos, sociales, ambientales y de la Naturaleza que esta Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos garantizan.

Artículo xx. De su funciones y obligaciones

La Defensoría de los Pueblos y la Naturaleza está investida de facultades para calificar y reconocer a víctimas de violaciones a los derechos humanos, sociales, de la naturaleza y ambientales; identificar e impetrar medidas de protección en favor de las víctimas; canalizar las reparaciones a las víctimas, compensar y reparar; perseguir judicialmente la responsabilidad penal y administrativa de los autores materiales e intelectuales de las violaciones a los derechos mencionados; sintetizar estándares internacionales de derechos humanos y de la naturaleza y asegurar que el Estado de Chile cumpla lo anterior restaurando lo necesario; emitir dictámenes vinculantes respecto a la correcta aplicación de las normas en materia de derechos humanos, sociales, de la naturaleza y ambientales, incluyendo, entre otros, pronunciamientos sobre Ecocidio; promover una cultura transversal de derechos humanos y respeto por la naturaleza en toda la sociedad y la institucionalidad pública, en especial en los organismos de las FFAA y de Orden; en lo educacional, coordinar su instalación en todo el ciclo lectivo; y las demás funciones asignadas por la ley que regula su orgánica y funcionamiento.

Es deber de la Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza conocer, investigar y tomar acciones de oficio frente a situaciones de vulneración o violación de los derechos garantizados; participar en comisiones parlamentarias, en carácter de observador, a fin de prever que las leyes sean apegadas a los principios constitucionales en materia de derechos humanos, sociales y

ambientales; requerir a los poderes instituidos la corrección de leyes, reglamentos o instructivos que vulneren derechos consagrados de las personas, de las comunidades o la naturaleza.

Entre las acciones de oficio que debe tomar la Defensoría, se cuentan, entre otras, efectuar denuncias ante el Ministerio Público cuando se configuren ilícitos; oficiar a Jefes de Servicio requiriendo corrección o anulación de medidas administrativas que transgredan la normativa en materia de DDHH; requerir la actuación de otros órganos del Estado con injerencia en las materias observadas; además de la que señale la ley respectiva.

Artículo xx. De su estructura y organización

La Defensoría de los Pueblos y la Naturaleza tendrá cobertura en todo el territorio del país mediante Oficinas Territoriales Regionales y un Consejo Directivo Nacional, conformado a partir de las primeras. Como garantía de su autonomía, ningún órgano o poder del Estado podrá nombrar a sus funcionarios o consejeros.

Cada Oficina Territorial Regional estará a cargo de un Consejo Directivo de carácter colegiado, paritario y plurinacional, elegido por votación popular directa, previa propuesta de las organizaciones sociales, cabildos ciudadanos y sociedad civil.

El Consejo Directivo Nacional estará conformado por delegados regionales elegido democráticamente por cada Consejo Directivo Regional. Tendrá una presidencia rotativa, que se renovará cada dos años y fijará las políticas públicas para garantizar el respeto a los Derechos Humanos. La Administración del organismo estará a cargo de un Director Ejecutivo que será nombrado por el Consejo Directivo Nacional y será seleccionado entre sus miembros o entre los funcionarios de carrera de la institución, tendrá la calidad de Jefe de Servicio e integrará con derecho a voz el Consejo Directivo Nacional, ante el cual rendirá cuentas periódicas de su gestión.

La planta funcionaria será proveída por concurso público de oposición y antecedentes, y su estructura jerárquico funcional será determinada en la ley, con criterios de descentralización, profesionalismo, integridad, plurinacionalidad, equidad de género y especialización en los diversos ámbitos de los derechos humanos sociales y de la naturaleza, y en las demás materias en las que deberá actuar.

La ley regulará el número de consejeros y planta, organización y demás atribuciones de la Defensoría de la Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza. Como criterios de determinación de estos factores, deberá considerarse como mínimo la actual dotación y presupuesto las Defensorías de la Niñez, Adulto Mayor y el Instituto de Derechos Humanos.

Norma transitoria

Dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la Constitución, deberá dictarse la ley que regula los aspectos mandados por la Constitución y todos aquellos indispensables para puesta en marcha de la Defensoría de los Pueblo y la Naturaleza.

La Defensoría de los Pueblos y la Naturaleza reemplazará a otras instituciones públicas que actúan en el ámbito funcional de los Derechos Humanos, consolidando sus funciones, atendiendo al principio de indivisibilidad de los Derechos Humanos, Sociales y Ambientales, que deben ser atendidos en su integralidad.

**Lista de organizaciones sociales que apoyan la propuesta de una Defensoría
Constitucional de los Pueblos y de la Naturaleza.**

	Nombre de la Organización	Representada por:
1	Mujeres de Zonas de Sacrificio en Resistencia, MUZOSARE.	Katta Alonso, María Teresa Almarza, Juanita Fernández Álamos, Hernan Ramírez Rueda
2	Mesa Coordinadora de los DDHH Valparaíso	Héctor Cataldo Ávila, Gladys Neira Teneb, Jorge Bustos Bustos, Hernán Narbona Véliz, Humberto Arancibia Celis.
3	Movimiento de Defensa del Agua, la Tierra y la Protección del Medioambiente. MODATIMA	Luis Soto Pérez
4	Mujeres Modatima	Lorena Donaire
5	Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos	Eduardo Morris Barrios
6	Fundación Diario La Razón	Hernán Narbona Véliz, Pablo Córdova Parra
7	Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo, CODEPU	Raúl Flores, Ricardo Valdenegro
8	Canal Quinta Pata TV	Gustavo R. Romero Luza
9	Colectivo Viento Sur, Valparaíso	Marco Brauchy Castillo
10	AQUSA, Agrupación Querellantes Salvador Allende	Héctor Cataldo, Daniel Álvarez Leiva
11	DDHH y Ecológicos Quilpué	Jorge Frías
12	Proyecto La Comuna Quilpué	Cristina Olavarría Simonsen, Jorge Espinoza
13	Activistas del Agua del Marga Marga	José Vallejos , Claudio Poblete
14	Fundación Defendamos la Ciudad	Salvador Donghi, Rodrigo Avendaño
15	Foro Valparaíso Posible	Hernán Narbona Ramírez, Pablo Narbona Ramírez.
16	Movimiento No a las Líneas de Alta Tensión	Joel González, Concejal de Limache
17	Movimiento Feminista 8M	Cristina Olavarría, María Teresa Román
18	Agrupación de Adelanto Belloto	María Carol Ossandón, Edith Flores
19	JJVV N° 20 Quilpué	Pamela Vivanco Montero
20	Fundación Bienvenidos, Quilpué	Cristina Olavarría Simonsen
21	Escazú Ahora Chile	Sebastián Benfeld, Juan Serey, Soledad Kötzing

COORDINADORES

Juanita Fernández Álamos	Hernán Narbona Véliz
5.752.647-5	5.914.444-8
Médico Cirujano	Administrador Público
j.i.fernandez.alamos@gmail.com	hnarbona@gmail.com

POR UNA DEFENSORÍA DE RANGO CONSTITUCIONAL DE LOS PUEBLOS Y DE LA NATURALEZA

1. La Defensoría Constitucional de los Pueblos y la Naturaleza, en adelante “el Organismo”, es un instrumento de profundización democrática, acorde con el nuevo Estado que se busca construir, constituyéndose en promotor y garante de los Derechos Humanos y Sociales. **Se concibe como un organismo colegiado, fiscalizador, autónomo, empoderado, capaz de denunciar conductas irregulares o impropias que incumplan una normativa, irrespetando Derechos y Dignidad de personas, comunidades y el Medio Ambiente.**
2. El Organismo deberá quedar consagrado en la Constitución como un ente fiscalizador autónomo de la Administración del Estado, con Personería Jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio, total prescindencia de los partidos políticos y del gobierno de turno. Será un Sistema de Defensoría Popular que apunte a lograr un equilibrio de poderes, nacido desde la sociedad civil como un contra-poder frente a la estructura de poderes clásica del Estado, garantizando el cabal ejercicio y cumplimiento de los derechos humanos, sociales, ambientales y políticos, consagrados tanto en la Nueva Constitución como por el Derecho Internacional de los DDHH.
3. Será dirigida por un Consejo Directivo Nacional colegiado, que definirá las políticas del organismo y que estará compuesto por delegados elegidos entre sus pares en cada Consejo Regional, con presidencia bianual y rotativa. Este Consejo Directivo Nacional de la Defensoría Popular, deberá generarse a partir de Consejos Regionales **compuestos por integrantes postulados desde la sociedad civil y electos por elección popular**, con criterios de: independencia de los partidos, paridad de género y cargos reservados para pueblos originarios. Todos los cargos serán revocables. La Presidencia del Consejo Nacional será rotativa, por períodos bianuales. El Consejo Directivo elegirá, entre sus pares, un Director Ejecutivo.
4. Administrativamente **la Defensoría tendrá como Jefe de Servicio a un Director Ejecutivo elegido por el Consejo Directivo que ejercerá por períodos trianuales renovables por dos períodos, con rendición de cuentas periódica.** Los Consejos Regionales y el Nacional contratarán los funcionarios y profesionales que sean pertinentes, por concurso público, ajustado a las normas que determine su Ley Orgánica. Los poderes públicos no podrán designar funcionarios ni cargos administrativos.
5. **Deberá tener competencias y facultades fiscalizadoras, supervisando el correcto desempeño de los poderes públicos, de las empresas públicas y de las empresas privadas que presten servicios a la comunidad, que impliquen derechos sociales de la población,** en orden a que, en el ejercicio de sus funciones se apeguen a la ley y no se permitan abusos ni se vulneren los derechos ni de las personas ni de las comunidades, ni del medio ambiente.

6. Estas Facultades serán:

- a) Conocer, investigar, tomar acciones en situaciones de vulneración o violación de los derechos garantizados, tales como ordenar indagatorias, realizar auditorías, presentar querrelas o demandas ante el Ministerio Público, solicitar dictámenes a la Contraloría General de la República, entre otras, con el objeto de exigir a quien corresponda el debido cumplimiento de la norma en materia de derechos humanos, sociales, actuando de oficio o a petición de un reclamante.
- b) Participar en comisiones parlamentarias, en carácter de observador, a fin de prever que las leyes sean apegadas a los principios constitucionales en materia de derechos humanos, sociales y ambientales.
- c) Exigir a los poderes instituidos la corrección de leyes o de normas reglamentarias u operativas, que vulneren derechos consagrados de las personas, de las comunidades o la naturaleza.

7. Serán Obligaciones del Organismo, como parte irrenunciable de su función:

- a. Fiscalizar, teniendo el deber de ejercer las facultades descritas en el apartado anterior.
- b. Calificar, Reconocer, Identificar y Proteger a Víctimas de, o afectados por, violaciones a los Derechos Humanos, Sociales y Ambientales, disponiendo de equipos interdisciplinarios adecuados y suficientes. Se ajustará, respecto a las denuncias de violaciones de los derechos humanos, al Protocolo de Estambul, persiguiendo la responsabilidad penal de los autores materiales e intelectuales de tales violaciones.
- c. Canalizar las reparaciones a las víctimas, aplicando protocolos para restituir, compensar y reparar, siguiendo los lineamientos del Consejo de la ONU para los DDHH. Establecer los estándares y asegurar que el Estado de Chile Repare, Indemnice, Rehabilite, Restituya y Garantice la no repetición de las violaciones a los derechos humanos, sociales y ambientales de los afectados calificados y reconocidos. Implementar esta función evitará que las reparaciones se judicialicen y con ello se hagan inciertas y tortuosas para las víctimas.
- d. Asegurar el cumplimiento de los fallos judiciales que benefician a las personas o comunidades afectadas en sus derechos humanos, sociales o ambientales.
- e. Promover el estudio de las situaciones de abuso en especial del derecho al agua, de la integridad de glaciares, acuíferos, cuencas fluviales y riberas de lagos de mar, en

tanto su indemnidad es indispensable para proteger la vida de habitantes, animales y demás ecosistemas.

- f. Finalmente, la Defensoría debe asumir el rol de promotora de una cultura transversal de Derechos Humanos, Sociales y Ambientales en toda la sociedad y la institucionalidad pública, a lo largo del ciclo educacional y en especial en los organismos de las FFAA y de Orden, para cimentar en el mediano y largo plazo una convivencia que erradique el odio, el negacionismo, los abusos de poder y los estragos ambientales.
8. Su origen, territorialmente descentralizado, logrará una mayor oportunidad y pertinencia, respecto a la realidad de cada zona; y una real legitimidad, en cuanto a la conformación de su Consejo Directivo Regional, a partir de las organizaciones de base y de pueblos originarios que allí actúen o habiten.
 9. Administrativamente, las Defensorías Regionales dependerán del Director Ejecutivo y se definirá un personal de carrera para el funcionamiento de todas las Defensorías, disponiéndose de un staff profesional de planta para prestar apoyo especializado en función de las necesidades que el Consejo Directivo Regional determine y requiera al nivel central. **La Constitución debe disponer que el Estado proveerá a la Defensoría de la infraestructura que requiera para su eficaz funcionamiento, ordenándose a través de una Ley Orgánica su creación, la asignación de un patrimonio propio y la determinación de sus dependencias regionales, su estructura organizacional y su escalafón.**
 10. En materia presupuestaria, **el Estado asegurará un patrimonio propio suficiente para el funcionamiento de la institución. En cuanto a su funcionamiento, legalidad y procedencia del gasto, la Defensoría estará sometida al control de la Contraloría General de la República.**

**POR UNA DEFENSORÍA DE LOS PUEBLOS Y DE LA NATURALEZA
O DEFENSORÍA POPULAR, DE RANGO CONSTITUCIONAL**

Principios	Definiciones de rango constitucional	Alcance
Legitimidad	La Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza o Defensoría Popular es un instrumento de profundización democrática, acorde con el nuevo Estado que se busca construir, constituyéndose en promotor y garante de los derechos humanos y sociales.	Se trata de consagrar en la Nueva Constitución un Sistema de Defensoría Popular que apunte a lograr un equilibrio de poderes, y que nazca desde la sociedad civil, como un contra poder frente a la estructura de poderes clásica del Estado, lo cual pueda asegurar el cabal ejercicio y cumplimiento de los derechos humanos, sociales, ambientales y políticos, consagrados por el Derecho Internacional de los DDHH.
Autonomía	La Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza debiera ser consagrada en la Constitución como un organismo fiscalizador autónomo de la Administración del Estado, con Personería Jurídica de Derecho Público, con patrimonio propio, con total prescindencia de los partidos políticos o del gobierno de turno.	Que en la misma Constitución se determine su autonomía del poder político de turno. Dándose los lineamientos para su Ley Orgánica, como lo es la forma de elección de los Consejos Regionales y del Consejo Directivo Nacional.
Autoridad	La Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza será dirigida por un Consejo Directivo Nacional colegiado, compuesto por delegados elegidos entre sus pares en cada Consejo Regional, con presidencia bianual y rotativa.	Concebir una Defensoría que sea representativa de la sociedad civil, a nivel de estamentos y territorialidad.
Gestación democrática	El Consejo Directivo de la Defensoría del debe ser generada por elección popular , a partir del Consejo de cada región, con criterios de: independencia de los partidos, paridad de género y cargos reservados para pueblos originarios; y todos los cargos serán revocables. Consejo Directivo colegiado, con rotación en la Presidencia del	Que se fije en la Constitución el dictado de una ley orgánica que fije la planta funcionaria, facultades y escalafón del personal de la Defensoría. Las y los candidatas/os deben ser ciudadanos, sin antecedentes penales, con trayectoria demostrable de su pertenencia y de su participación en el territorio y

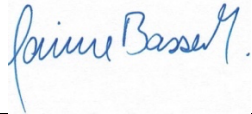

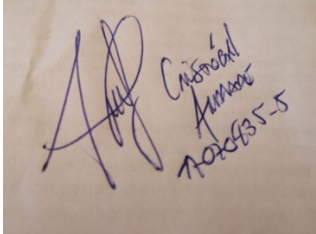


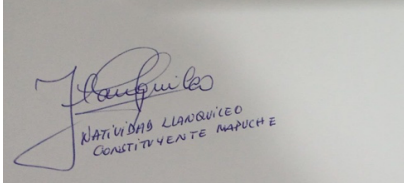


	<p>organismo por períodos bianuales, y será este Consejo colegiado el que definirá las políticas del organismo.</p> <p>El Consejo Directivo elegirá, entre sus pares, un Director Ejecutivo.</p> <p>Los Consejos Regionales y el Nacional contratarán los funcionarios y profesionales que sean pertinentes, por concurso público ajustado a las normas constitucionales.</p>	<p>ser postulados por organizaciones sociales, comunidades de pueblos originarios, sindicatos, colegios profesionales, universidades públicas, organizaciones comunales u otras organizaciones territoriales y comunales. En caso de ser militante de un partido político, deberá congelar su militancia mientras pertenezca al Consejo de la Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza.</p> <p>Los cargos serán servidos con dedicación exclusiva por un período de 4 años con sólo una reelección.</p>
Gobernanza	<p>La Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza o Defensoría Popular, administrativamente tendrá como Jefe de Servicio a un Director Ejecutivo que será elegido por el Consejo Directivo y ejercerá por períodos trianuales renovables por dos períodos, con rendición de cuentas periódica.</p> <p>Los poderes públicos no podrán designar funcionarios ni cargos administrativos.</p>	<p>Tendrá las facultades como Jefe de Servicio para administrar y gestionar los recursos de la institución y a su personal, para la consecución de los objetivos del organismo a nivel nacional, con una relación de coordinación con las Defensorías regionales.</p> <p>Informará periódicamente al Consejo Directivo de su gestión y del cumplimiento de las políticas del organismo.</p>
Facultades	<p>La Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza o Defensoría Popular deberá tener competencia y facultades fiscalizadoras, para vigilar el correcto desempeño de los poderes públicos, de las empresas públicas y de las empresas privadas que presten servicios a la comunidad, que impliquen derechos sociales de la población, en orden a que, en su cometido, se ejerzan sus funciones y no se vulneren los derechos de las personas ni de las comunidades.</p>	<p>Facultad para conocer, investigar, tomar acciones en situaciones de vulneración o violación de los derechos garantizados, tales como ordenar indagatorias, realizar auditorías, presentar querellas o demandas ante el Ministerio Público, solicitar dictámenes a la Contraloría General de la República, entre otras, con el objeto de exigir a quien corresponda el debido cumplimiento de la norma en materia de derechos humanos, sociales y políticos, actuando de</p>

		<p>oficio o a petición de un reclamante.</p> <p>Facultad para conocer y participar en comisiones parlamentarias, carácter de observador, a fin de prever que las leyes sean apegadas a los principios constitucionales en materia de derechos humanos, sociales y ambientales.</p> <p>Facultad para exigir a los poderes instituidos la corrección de leyes que vulneren derechos consagrados de las personas, de las comunidades o la naturaleza.</p>
<p>Funciones y Obligaciones</p>	<p>En el contexto de los derechos que se consagren en el cuerpo constitucional, la Defensoría debe tener un carácter multidisciplinario, para poder abordar con idoneidad la defensa de esos derechos y la complejidad que ello implica.</p> <p>Dimensionando la Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza o Defensoría Popular como un sistema, éste debiera integrar actuales defensorías específicas, como el Instituto Nacional de DDHH, la Defensa de la Niñez, del Adulto Mayor, más otras que surjan por la incorporación de nuevos derechos a asegurar, evitando la fragmentación del sistema.</p>	<p>Serán Obligaciones del Organismo, como parte irrenunciable de su función:</p> <p>a) Fiscalizar, teniendo el deber de ejercer las facultades descritas en el apartado anterior.</p> <p>b) Calificar y Reconocer a Víctimas de, o afectados por, violaciones a los Derechos Humanos, Sociales y de la Naturaleza.</p> <p>c) Identificar y Proteger a las víctimas, para lo cual dispondrá de equipos interdisciplinarios adecuados y suficientes. Se normará, en esta facultad, por el Protocolo de Estambul.</p> <p>d) Perseguir la responsabilidad penal de los autores materiales e intelectuales de las violaciones a los Derechos Humanos y sociales.</p>

		<p>e) Canalizar las reparaciones a las víctimas, aplicando protocolos para restituir, compensar y reparar, siguiendo los lineamientos del Consejo de la ONU para los DDHH. Establecer los estándares y asegurar que el Estado de Chile Repare, Indemnice, Rehabilite, Restituya y Garantice la no repetición de las violaciones a los derechos humanos sociales y ambientales de los afectados calificados y reconocidos. Implementar esta función evitará que las reparaciones se judicialicen y con ello se hagan inciertas y tortuosas para las víctimas.</p> <p>f) Finalmente, la Defensoría debe asumir el rol de promotora de una cultura transversal de Derechos Humanos en toda la sociedad y la institucionalidad pública, en especial en los organismos de las FFAA y de Orden, para cimentar en el largo plazo una convivencia que erradique el odio, el negacionismo y los abusos de poder.</p>
<p>Cobertura</p>	<p>Se concibe una Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza o Defensoría Popular que sea descentralizada territorialmente, para lograr una mayor oportunidad y pertinencia, respecto a la realidad de cada zona; y una real legitimidad, en cuanto a la conformación de su Consejo Directivo Regional, a partir de las organizaciones de base que allí actúen.</p> <p>Desde el punto de vista administrativo, las Defensorías Regionales dependerán del Director Ejecutivo y se definirá un personal de</p>	<p>La presencia de la Defensoría a nivel de Regiones y comunas, permitirá difundir y promover una cultura de DDHH y de respeto por la Naturaleza y tomar conocimiento de los conflictos en materia de abusos a las personas o comunidades, lo que tendrá un efecto disuasivo sobre quienes abusan de sus posiciones de poder perjudicando el interés general y el bien común.</p>

	<p>carrera para el funcionamiento de todas las Defensorías, disponiéndose de un staff profesional para prestar apoyo especializado en función de las necesidades que el Consejo Directivo Regional determine y requiera al nivel central.</p>	
<p>Recursos</p>	<p>La Constitución debe disponer que el Estado proveerá a la Defensoría de los Pueblos y de la Naturaleza, la infraestructura que requiera para su eficaz funcionamiento, ordenándose a través de una Ley Orgánica su creación, la asignación de un patrimonio propio y la determinación de sus dependencias regionales, su estructura organizacional y su escalafón.</p> <p>En materia presupuestaria, el Estado asegurará los recursos necesarios para el funcionamiento de la institución.,</p> <p>En cuanto a su funcionamiento, legalidad y procedencia del gasto, la Defensoría estará sometida al control de la Contraloría General de la República.</p>	<p>En la definición de los recursos para su funcionamiento, se debería considerar que en la nueva orgánica se absorberían el INDH, la Defensoría de la Niñez, para ser incorporados a la nueva orgánica, debiendo agregar nuevas funciones, como la Defensa de la Naturaleza.</p>

CONVENCIONALES PATROCINANTES

Nombre	Rut	Firma
Jaime Bassa Mercado	13.232.519-7 (Distrito 7)	
Cristina Dorador Ortiz	13.868.768-6 (Distrito 3)	
Cristóbal Andrade León	17.070.835-5 (Distrito 6)	
Carolina Vilches Fuenzalida	16.230.648-0 (Distrito 6)	
Janis Meneses Palma	17.274.374-9 (Distrito 6)	 Janis Meneses Palma Distrito 6 Mov. Sociales Independientes.
Natividad Llanquileo Pilquimán	15.880.046-2 (Escaños Reservados)	
Francisco Caamaño Rojas	17.508.639-0 (Distrito 14)	
Yarela Gómez Sánchez	17.594.498-2 (Distrito 27)	
Aurora Delgado Vergara	9.691.599-3 (Distrito 24)	